

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

14 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con los trabajos de impermeabilización que se realizaron en la escuela Primaria Nicolas Rangel en el año 2020.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporcionó diversos documentos relacionados con lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado no proporcionó toda la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información faltante de lo solicitado, así como las aclaraciones correspondientes de manera fundada y motivada.



PALABRAS CLAVE

Impermeabilizante, escuela, primaria, trabajos, recursos y programas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3164/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090169323000897**, mediante la cual se solicitó al **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito la información del la impermeabilizante de la escuela Primaria Nicolas Rangel, con Clave de Trabajo 09DPR2369E trabajos que se realizaron en el año 2020 con recursos del programa social "La escuela es Nuestra - Mejor Escuela", los cuales solicito se agreguen cotizaciones, acta o actas de asignación de los trabajos o su similar, carta garantía expedida por el proveedor de servicios, factura de los trabajos, nombre del proveedor de servicios, informe financiero y fotográfico, listado de los integrantes del comité ejecución y vigilancia y nombre la persona encargada de administrar los recursos que se le asignaron a la escuela Nicolás Rangel en el año 2020.” (sic)

Datos complementarios: Escuela Primaria Nicolas Rangel Clave de Trabajo 09DPR2369E
Alcaldía Cuauhtémoc Col. III Sección de Tlatelolco

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Justificación para exentar pago: La información solicitada es para la escuela publica Primaria Nicolas Rangel, ya que en el año 2020 se realizaron trabajos de impermeabilizacion, los cuales no se llevaron acabo adecuadamente, actualmente existe una problemática de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

riesgo en el techo del plante de la escuela que afecta directamente a los alumnos y profesores del mismo y no se cuenta con los recursos para enfrentar esta situación por lo que solicitamos esta información para hacer validas las garantías ya que no contamos con recursos para solucionar esta problemática y ayudaría mucho que esta información pueda ser obtenida sin costo ya que la escuela no cuenta con recursos para solicitar información.

II. Respuesta a la solicitud. El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número FBE/DG/UTAC/1607/2023, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y encargado del despacho de la Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y en atención a su solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT] con número de folio **090169323000897** con la cual requiere:

[Se reproduce la solicitud]

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida al **Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México**, le informamos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las áreas de este Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y por lo que compete al Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, se adjunta al presente el oficio que contiene la respuesta notificada por la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad a esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.

En caso de existir inconformidad con la presente respuesta, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por medios electrónicos a recursoderevision@infodf.org.mx, utac@bienestaredu.cdmx.gob.mx, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México [PNT], dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento, en los artículos 220, 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[...]"

- B)** Oficio número BE/DG/DOPC/577/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Operativa de Programas para la Ciudad de Fideicomiso Bienestar Educativo, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Derivado de su solicitud pública con folio 090169323000897, que dentro de la descripción o la información que se solicita a la letra señala:

[Se reproduce la solicitud]

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRO), de acuerdo con la información registrada en la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México y por lo que a esta entidad compete se brinda la siguiente información:

1. Presupuesto de mano de obra.
2. Cotización COMEX.
3. Proyecto de mantenimiento.
4. Formato de comprobación de recurso.
5. Facturas.
6. Póliza de Garantía.
7. Fotografía.

Cabe mencionar que los documentos que a continuación se muestran están exhibidos en la versión pública, esto con Fundamento legal en el Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y Artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de datos Personales de Sujetos Obligados de la CDMX.
[...]"

- C)** Versión pública del presupuesto de mano de obra de la Escuela Nicolás Rangel, en el que se aprecia el nombre del prestador de servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

- D) Versión pública de la Cotización realizada en COMEX.
- E) Versión pública del proyecto de mantenimiento de la Escuela Nicolás Rangel de 2020.
- F) Versión pública del formato de comprobación de la aplicación del recurso otorgado a la Escuela Nicolás Rangel por un monto total de \$127, 827.82, en el que se describe la factura A-10581 por un importe de \$76, 699.89 y el importe restante para el pago de mano de obra, comisiones de retiros y saldo de tarjeta. Asimismo, dicho documento contiene los nombres del Comité de Vigilancia.
- G) Versión pública de la factura A-10581 por un monto de \$76, 862.62.
- H) Versión pública de una factura poco legible en la que se aprecia que fue por un monto de \$84, 900.69.
- I) Versión pública de una póliza de garantía por la pintura a utilizar y por los trabajos de mano de obra.
- J) Fotografías de los trabajos realizados.

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Por medio de la presente solicito se entregue información completa de la solicitud de acceso a la información pública 090169323000897 la cual se encuentra incompleta y en algunos casos no fue clara:

1. Acta o actas de asignación de los trabajos o su similar.
2. Carta garantía expedida por el proveedor de servicios (solo se mandó carta del proveedor de materiales).
3. Factura de los trabajos: la factura con numero de hoja 000023 del archivo electrónico enviado como respuesta no es legible y las facturas faltantes que comprueben los gastos por el monto asignado de \$219,025.82.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

4. Informe financiero esta completo, no refleja el monto asignado a la escuela en el año 2020, el cual asciende a \$219,025.82 de acuerdo al padrón de beneficiarios del padrón de beneficiarios del programa de apoyo para mantenimiento menor a escuelas públicas de educación básica de la ciudad de México “mejor escuela-la escuela es nuestra” 2020 en cual esta publicado en la siguiente página web:

<https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/padron-de-beneficiarios-del-programa-de-apoyo-para-mantenimiento-menor-a-escuelas-publicas-de-educacion-basica-de-la-ciudad-de-mexico-mejor-escuela-la-escuela-es-nuestra-1.pdf>

5. Listado de los integrantes del comité ejecución y vigilancia

6. Nombre de la persona encargada de administrar los recursos que se le asignaron a la escuela Nicolás Rangel en el año 2020.” (sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión los documentos proporcionados por el sujeto obligado en respuesta a su solicitud, mismos que se encuentran descritos en el numeral que antecede de la presente resolución.

IV. Turno. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3164/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3164/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

VI. Alegatos. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número FBE/DG/UTAC/1676/2023, de fecha veintinueve de mayo del presente, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y encargado del Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 11 de mayo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por el Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión
El particular solicitó respecto de los trabajos de impermeabilización que se realizaron en la escuela Primaria Nicolas Rangel en el año 2020, lo siguiente:	El sujeto obligado a través de la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad de Fideicomiso Bienestar Educativo proporcionó los siguientes documentos:	El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como agravio la entrega de información incompleta y en el que señaló lo siguiente:
1.- Cotizaciones;	Versión pública de la Cotización realizada en COMEX.	No señaló inconformidad.
2.- Acta o actas de asignación de los trabajos o su similar;	Versión pública del proyecto de mantenimiento de la Escuela Nicolás Rangel de 2020.	No se proporcionaron.
3.- Carta garantía expedida por el proveedor de servicios;	Versión pública de una póliza de garantía por la pintura a utilizar y por los trabajos de mano de obra.	Solo se mandó carta del proveedor de materiales.
4.- Factura de los trabajos;	Versión pública de la factura A-10581 por un monto de \$76, 862.62. Versión pública de una factura poco legible en la que se aprecia que fue por un monto de \$84, 900.69.	La factura con numero de hoja 000023 del archivo electrónico enviado como respuesta no es legible y las facturas faltantes que comprueben los gastos por el monto asignado de \$219,025.82.
5.- Nombre del proveedor de servicios;	Versión pública del presupuesto de mano de obra de la Escuela Nicolás Rangel, en el que se aprecia el nombre del prestador de servicios.	No señaló inconformidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

6.- Informe financiero;	Versión pública del formato de comprobación de la aplicación del recurso otorgado a la Escuela Nicolás Rangel por un monto total de \$127, 827.82, en el que se describe la factura A-10581 por un importe de \$76, 699.89 y el importe restante para el pago de mano de obra, comisiones de retiros y saldo de tarjeta. Asimismo, dicho documento contiene los nombres del Comité de Vigilancia.	No refleja el monto asignado a la escuela en el año 2020, el cual asciende a \$219,025.82 de acuerdo al padrón de beneficiarios del padrón de beneficiarios del programa de apoyo para mantenimiento menor a escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México “mejor escuela-la escuela es nuestra” 2020. Cabe señalar que el particular adjuntó el enlace para consultar dicha información.
7.- Informe fotográfico;	Fotografías de los trabajos realizados	No señaló inconformidad.
8.- Listado de los integrantes del comité de ejecución;	No hubo pronunciamiento puntual y no se localizó dicha información en los documentos proporcionados.	No se proporcionó.
9.- Listado de los integrantes del comité de vigilancia;	La Versión pública del formato de comprobación de la aplicación del recurso otorgado a la Escuela Nicolás Rangel contiene los nombres del Comité de Vigilancia.	No se proporcionó.
10.- Nombre de la persona encargada de administrar los recursos que se le asignaron a la escuela Nicolás Rangel en el año 2020.	No hubo pronunciamiento puntual y no se localizó dicha información en los documentos proporcionados.	No se proporcionó.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la entrega de los documentos en versión pública, así como por las respuestas proporcionadas a los requerimientos 1, 5 y 7**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.¹*

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, **se analizará la procedencia de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a los requerimientos presentados.**

Respecto al **requerimiento 2**, en el que el particular solicitó “Acta o actas de asignación de los trabajos o su similar” (*sic*), contrario a lo señalado en el recurso de revisión, el

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

sujeto obligado si proporcionó los documentos **en los que quedaron asentados los trabajos a realizar en la escuela**, tal y como se muestra a continuación:

000008

CDMX 19 de SEPTIEMBRE 2020

Escuela primaria Nicolás Rangel
Atn. Prof. Atuaní Durán Arroyo

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (M.N)	IMPORTE (M.N)
	Limpieza de superficie. Incluye material y mano de obra para su preparación, retirar basura, todo que se acumuló en bajadas pluviales (agua, detergente, escobas)	m ²	1362 m ²	\$3.90	\$5,311.60
	Suministro e instalación de pasta acrílica top tapa goteras marca comex a uniones existentes para sellar orificios, se aplica producto en condiciones normales, contiene resina acrílica y cargas minerales. No contiene plomo, solventes tóxicos, ni compuestos contaminantes.	m ²	200	\$0.00	\$0.00 *Este servicio se incluye dentro de la mano de obra de la impermeabilización por lo cual no tiene costo.
	Suministro e instalación de impermeabilizante a una superficie de 1362 m ² incluye material marca comex 5 años secado rápido fibrado color terracota no tóxico, no inflamable.	m ²	1362	\$24.03	\$32,728.86
					\$38,040.66

000009

CDMX 20 de NOVIEMBRE 2020

Escuela primaria Nicolás Rangel
Atn. Prof. Atuaní Durán Arroyo

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (M.N)	IMPORTE (M.N)
	Limpieza de superficie para aplicación de pintura.	m ²	909.38	\$4.50	\$4,092.21
	Resanar fisuras de patio.		0	Sin costo	Sin costo
	Aplicación de pintura comex de alta resistencia base agua.	m ²	676.18	\$45.00	\$30,428.10
	Aplicación de pintura comex base agua en barda.	m ²	122.43	\$36.00	\$4,265.05
	Aplicación de pintura comex esmalte acqua 100 fast brillante base agua en barda de piedras.	m ²	110.77	\$70.00	\$7,753.90
	Aplicación de pintura comex de alta resistencia base agua negra, verde y charamusca.	Sin unidad	/	\$0.00	\$4,568.67
					\$51,127.93



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

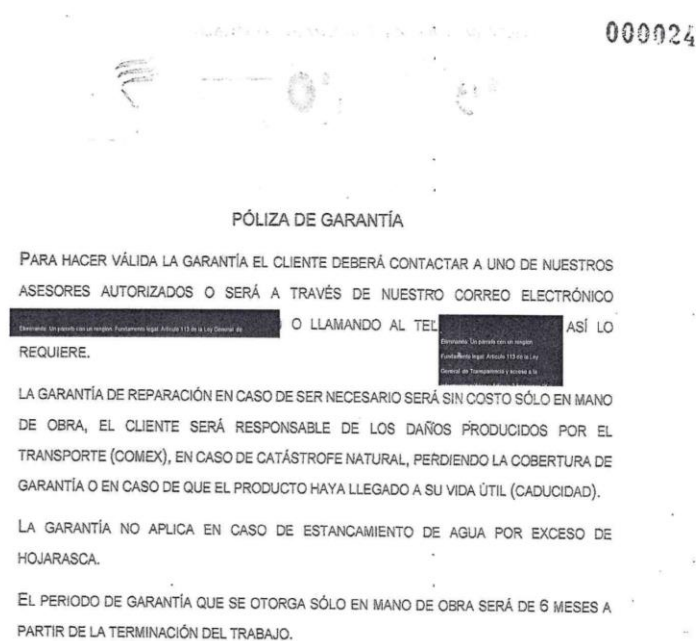
FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

Así las cosas, **la respuesta proporcionada al requerimiento 2, es procedente.**

Respecto al **requerimiento 3**, en el que se solicitó “*Carta garantía expedida por el proveedor de servicios (sic)*”, contrario a lo señalado por el particular de que el solo se le remitió carta del proveedor de materiales, el sujeto obligado si proporcionó una póliza de garantía por la pintura a utilizar **y por los trabajos de mano de obra**, tal y como se muestra a continuación:



De acuerdo con lo anterior, **la respuesta proporcionada al requerimiento 3, es procedente.**

Respecto al **requerimiento 4**, en el que se solicitó “*Factura de los trabajos*” (sic), el sujeto obligado proporcionó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

- Versión pública de la factura A-10581 por un monto de \$76, 862.62.
- Versión pública de una factura poco legible en la que se aprecia que fue por un monto de \$84, 900.69.

Así las cosas, le asiste la razón al particular de que una de las facturas es poco legible.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en este punto el particular señaló que faltaban facturas que comprobaran los gastos por el monto asignado de \$219,025.82.

En relación con lo anterior, es importante retomar que el particular en su **requerimiento 6**, solicitó el “*Informe financiero*” (sic), por lo que el sujeto obligado proporcionó el formato de comprobación de la aplicación del recurso otorgado a la Escuela Nicolás Rangel por un monto total de \$127, 827.82, en el que se describe la factura A-10581 por un importe de \$76, 699.89 y el importe restante para el pago de mano de obra, comisiones de retiros y saldo de tarjeta.

Inconforme con la información proporcionada, el particular señaló en su recurso de revisión que esto no refleja el monto asignado a la escuela en el año 2020, el cual fue de \$219,025.82 de acuerdo al padrón de beneficiarios del programa de apoyo para mantenimiento menor a escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México “mejor escuela-la escuela es nuestra” 2020 en cual esta publicado en la siguiente página web: <https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/padron-de-beneficiarios-del-programa-de-apoyo-para-mantenimiento-menor-a-escuelas-publicas-de-educacion-basica-de-la-ciudad-de-mexico-mejor-escuela-la-escuela-es-nuestra-1.pdf>.

En consecuencia, este Instituto consultó dicho enlace y efectivamente localizó la información señalada tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

N°	NOMBRE	COLONIA	ALCALDIA	BENEFICIO ENTREGADO
1	PRIMARIA 27 DE SEPTIEMBRE	OLIVAR DEL CONDE 1A SECCION	ALVARO OBREGON	\$88,617.00
2	PRIMARIA ADOLFO RUIZ CORTINES	BARRIO NORTE	ALVARO OBREGON	\$90,842.00
3	PRIMARIA ALBERTO LENZ	LORETO BARRIO	ALVARO OBREGON	\$66,772.00
4	SECUNDARIA ALEJANDRO VON HUMBOLDT	OLIVAR DEL CONDE 1A SECCION	ALVARO OBREGON	\$181,217.00
5	PREESCOLAR ALFONSO QUIROZ	LOMAS DE BECERRA	ALVARO OBREGON	\$73,447.00
6	PREESCOLAR ANA FRANK	SAN ANGEL	ALVARO OBREGON	\$66,795.00
7	PREESCOLAR ANTONIO VIVALDI	SAN JOSE CAPULA O GOLONDRINAS	ALVARO OBREGON	\$201,355.82

[...]

464	SECUNDARIA MIGUEL RAMOS ARIZPE	ROMA SUR	CUAUHTEMOC	\$62,213.00
465	SECUNDARIA MTRQ. JUAN G. HOLGUIN	JUAREZ	CUAUHTEMOC	\$68,018.00
466	PREESCOLAR MTRQ. LUIS G. SALOMA	ALGARIN	CUAUHTEMOC	\$62,434.00
467	PRIMARIA NICOLAS RANGEL	UNIDAD NONOALCO TLATELOLCO	CUAUHTEMOC	\$219,025.82
468	PRIMARIA PABLO MORENO	CENTRO	CUAUHTEMOC	\$70,777.00
469	PREESCOLAR PAPALOAPAN	PAULINO NAVARRO	CUAUHTEMOC	\$71,133.00
470	PRIMARIA PEDRO SAINZ DE BARANDA	DOCTORES	CUAUHTEMOC	\$85,146.00

De acuerdo con la información oficial y los documentos proporcionados por el sujeto obligado, **se advierte que existe una diferencia entre los montos señalados en las facturas y el formato de comprobación de la aplicación del recurso otorgado a la Escuela Nicolás Rangel, ya que en este no se visualiza una de las facturas, y asimismo, toda esta información no coincide con el monto asignado a la escuela en 2020** de conformidad con lo establecido con el padrón de beneficiarios del programa de apoyo para mantenimiento menor a escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México “mejor escuela-la escuela es nuestra” 2020, **por lo que la respuesta a los requerimientos 4 y 6 no son procedentes.**

Respecto al **requerimiento 8**, en el que se solicitó “*Listado de los integrantes del comité de ejecución*” (sic), no hubo pronunciamiento puntual del sujeto obligado y no se localizó dicha información en los documentos proporcionados, por lo que **le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.**

Respecto al **requerimiento 9**, en el que el particular solicitó “*Listado de los integrantes del comité de vigilancia*” (sic), contrario a lo señalado en el recurso de revisión, el sujeto obligado si proporcionó dicha información, tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

Comité de Vigilancia		
Nombre	Firma	Turno
María Inés Rodríguez Rodríguez	[Redacted]	U. Ampliación
Mary Claudia Constanza González	[Redacted]	U. Ampliación

Los datos personales resguardados estarán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México y demás normativas aplicables.
Estos datos serán almacenados y tratados en el sistema de datos personales denominado "ESTADÍSTICA DE DATOS PERSONALES DEL PROGRAMA SOCIAL, ESCUELAS" que se realizó en cumplimiento a la conformación de los expedientes del programa social y serán sometidos a las medidas de protección, de acuerdo a lo establecido en el Programa Social. Más detalles publicados en la Oficina de la Ciudad de México al pasado 20 de enero de 2023.
Consulta nuestro aviso de privacidad integral de datos personales en: <http://www.comisionadacdmx.org.mx>

De acuerdo con lo anterior, **la respuesta proporcionada al requerimiento 9, es procedente.**

Respecto al **requerimiento 10**, en el que se solicitó *“Nombre la persona encargada de administrar los recursos que se le asignaron a la escuela Nicolás Rangel en el año 2020 (sic), no hubo pronunciamiento puntual del sujeto obligado y no se localizó dicha información en los documentos proporcionados, por lo que le asiste la razón al particular de que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.*

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado en atención a los **requerimientos 8 y 10, no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, párrafo segundo, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a todas las unidades competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección Operativa de Programas para la Ciudad de Fideicomiso Bienestar Educativo, y proporcione al particular, respecto de los trabajos de impermeabilización que se realizaron en la escuela Primaria Nicolas Rangel en el año 2020, lo siguiente:
 - Todas las facturas de los trabajos realizados debidamente legibles y el informe financiero completo, así como las aclaraciones correspondientes de manera fundada y motivada respecto a las diferencias con el monto asignado a la escuela en 2020 de conformidad con lo establecido con el padrón de beneficiarios del programa de apoyo para mantenimiento menor a escuelas públicas de educación básica de la Ciudad de México “mejor escuela-la escuela es nuestra” 2020. En caso de que la información contenga información clasificada, deberá proporcionar una versión pública y remitir el acta correspondiente del Comité de Transparencia al particular.
 - Listado de los integrantes del comité de ejecución o en su caso, realizar las aclaraciones pertinentes.
 - Nombre la persona encargada de administrar los recursos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FIDEICOMISO BIENESTAR EDUCATIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3164/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

NCJ